

REGLAMENTO PERMISOS OPERACION SERVICIOS TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

Resolución de la Aviación Civil 18
Registro Oficial 188 de 26-feb.-2018
Estado: Vigente

No. 018/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el artículo 111 del Código Aeronáutico faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo público referidos en los artículos 102 y 103 de la Ley Ibídem;

Que, mediante Decreto No. 435 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 17 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República facultó al Consejo Nacional de Aviación Civil para que expida el Reglamento que regule el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicados en el Código Aeronáutico;

Que, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Organismo; y, la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales, que presenten las personas naturales o jurídicas;

Que, mediante Resolución No. 002/2013 de 24 de enero de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil estableció las condiciones que deben ser tomadas en cuenta para una operación bajo códigos compartidos;

Que, mediante Resolución No. 017/2014, publicada en el Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo con la finalidad de regular el otorgamiento, revocación, suspensión, modificación y cancelación de las concesiones y/o permisos de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo, indicados en el Código Aeronáutico;

Que, mediante Resolución No. 001/2015 de 22 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió reformar el inciso segundo del artículo 20 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, estableciendo la excepcionalidad de que el vuelo chárter internacional de origen y destino Ecuador pueda ser operado en aeropuertos domésticos siempre y cuando se cumplan las condiciones allí establecidas;

Que, para el otorgamiento de derechos, la autoridad aeronáutica dará cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Acuerdo No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, mediante la cual el

Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó los "Principios de Política Aeronáutica".

Que, mediante oficio No. DGAC-SGC-2017-0153-O de 25 de septiembre de 2017, la señora Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a los Delegados de las diferentes carteras de Estado y a sus equipos equipo técnicos que estime pertinente, a un Taller de trabajo a fin de revisar el proyecto de reformas al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

Que, con el proyecto final sugerido por las diferentes áreas competentes de la Dirección Nacional de Aviación Civil, así como, otros actores relacionados al tema. El Consejo de Aviación Civil dispuso que, en un plazo determinado, las siguientes aerolíneas: AEROLINEAS GALAPAGOS AEROGAL S.A., AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR EP, y a la ASOCIACION DE REPRESENTANTES DE LINEAS AEREAS DEL ECUADOR - ARLAE, emitan las correspondientes observaciones.

Que, en sesión extraordinaria No. 07 desarrollada el día 21 de noviembre de 2017, como punto No. 2 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación analizó y aprobó las propuestas que se consideraron pertinentes, de las sugeridas por las compañías AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL, EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", y de la ASOCIACION DE REPRESENTANTES DE LINEAS AEREAS DEL ECUADOR - ARLAE.

Que, se considera necesario reformar el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo para adecuarlo a las necesidades actuales del sector aeronáutico; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el Decreto Ejecutivo No. 435 de 27 de agosto de 2014.